



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

036/20

Ciudad de México, a 25 de septiembre del 2020

En la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación total de la información, que en este acto somete a su consideración la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en términos de lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500013120**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y cuyo texto es el siguiente:

0630500013120: *"Por medio de la presente, solicito a su dependencia información relacionada con los créditos otorgados a Grupo Idesa por en el periodo comprendido de 2011 a 2019. Favor de desglosar por crédito, señalando el monto, fecha en que se otorgó, número de pagos y situación actual de los mismos. Por favor incluya cualquier reporte, informe, análisis o documento que contenga esta información. Sin más por el momento, quedo atento de su respuesta..."* (SIC)

Una vez turnada dicha solicitud al área administrativa en la que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Directora de Enlace Regional y Vinculación, presenta la respuesta otorgada por el Subdirector de Promoción Sectorial, en suplencia por ausencia del Director de Internacionalización de Empresas y Desarrollo de Nuevos Sectores, a la solicitud en comento, en la que expresa lo siguiente:

"...Sobre el particular le informo que la información solicitada tiene el carácter de "confidencial" por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello..." (SIC.)

Dadas las manifestaciones realizadas por el área administrativa responsable de la información, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información, en términos de lo expresado por el Subdirector de Promoción Sectorial, en suplencia por ausencia del Director de Internacionalización de Empresas y Desarrollo de Nuevos Sectores, adscrito a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, toda vez que se trata de información de carácter CONFIDENCIAL, al encontrarse protegida por el secreto bancario, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de interponer el recurso al que alude dicho precepto.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
036/20
Ciudad de México, a 25 de septiembre del 2020

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña.
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

*Esta foja es parte integrante de la resolución 036/20 de fecha 25 de septiembre de 2020, emitida por el Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito.

